REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 202 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 22 NOV. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 136103-2017, presentado por **MTZ S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20498865357, con domicilio en Av. Malecón de la Marina N° 652, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP, este último otorgado por el sector correspondiente;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - V°B° Dr. Juan Carlos Castro Vargas Director - Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

Que, con escrito de fecha 29.08.2017, **MTZ S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la filtración de las labores de la Bocamina Mampac y Bocamina Ceviche de la Unidad Económica Administrativa (UEA) Aija, ubicadas en los distritos de Succha y Aija, provincia de Aija, departamento de Ancash;

Que, mediante Carta N° 140-2017-ANA-DGCRH de fecha 13.09.2017, este Despacho comunicó a **MTZ S.A.C.**, del Informe Técnico N° 265-2017-ANA-DGCRH-EAV, que contiene dos (02) observaciones técnicas formuladas a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para presentación de la absolución, las mismas que fueran presentadas el 13.10.2017;

Que, con escrito de fecha 08.11.2017, la recurrente presentó información complementaria a su solicitud;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - Abg. José A. Ramírez Garro DIRECTOR - Oficina de Asesoría Jurídica

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y la Certificación Ambiental para la U.E.A. Aija - para minerales polimetálicos - ubicado en los cerros Condorpuquio y Quillac, anexo de Mallqui, distrito de Aija, provincia de Aija, departamento de Ancash, aprobado por Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral N° 077-2003-EM/DGAA;

Que, el Informe Técnico N° 380-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, indica:

1. El Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para la U.E.A. Aija – para minerales polimetálicos – ubicado en los cerros de Condorpuquio y Quillac, anexo de Mallqui, distrito de Aija, provincia de Aija, departamento de Ancash, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 077-2003-EM/DGAA, no considera que el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Ceviche, sea descargado hacia la quebrada Yanco (Pancan). Por tal razón, el administrado indicó que ha presentado la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash el 12.12.2014; sin embargo, a la fecha del presente informe no ha sido aprobado. (Subrayado agregado)

2. **MTZ S.A.C.,** ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, de 22.06.2017, para la solicitud de autorización de vertimiento de aguas industriales, provenientes de las labores de la Unidad Económica Administrativa (UEA) Aija - Bocamina Mampac, ubicada en el distrito y provincia de Aija, departamento de Ancash, por un volumen anual de 102 384 m3 a razón de un caudal de 3 l/s de régimen continuo, a ser descargado al río Mallqui.(Subrayado agregado)

Que, en tal sentido, el citado informe técnico, recomienda:

1. Denegar a **MTZ S.A.C.,** la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las labores de la Bocamina Ceviche de la Unidad Económica Administrativa (UEA) Aija, ubicada en el distrito de Succha, provincia de Aija, departamento de Ancash.

2. Otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Mampac de la Unidad Económica Administrativa (UEA) Aija, ubicada en el distrito y provincia de Aija, departamento de Ancash, por el plazo de cuatro (04) años, contados con eficacia anticipada al 29.08.2017, quedando **MTZ S.A.C.,** sujeta a las siguientes obligaciones:

   a. Realizar en una misma fecha y durante la descarga efectiva los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el INACAL.
   b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 010-2016-ANA, de acuerdo a la frecuencia establecida en el instrumento de gestión ambiental.
   c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.

3. La Administración Local de Agua Casma Huarmey deberá evaluar el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador a MTZ S.A.C., toda vez que en la Resolución Directoral Nº 733-2016-ANA-AAA.HCH se resolvió suspender el vertimiento; sin embargo, en la inspección ocular de fecha 31.10.2017, se evidenció la descarga de aguas residuales hacia el río Mallqui.

Que, el Informe Técnico N° 380-2017-ANA-DGCRH-EAV señala como cuerpo receptor del vertimiento el río Mallqui, que forman parte de la red hídrica de la Cuenca del Río Huarmey, el cual se encuentra clasificado con la Categoría 3 "Riego de Vegetales y bebida de animales" según la Resolución Jefatural Nº 202-2010-ANA; por lo que en aplicación a lo dispuesto en la tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM, quedará transitoriamente clasificado como Categoría 3 para la evaluación de la calidad del agua;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
VºBº
Dr. Juan Carlos Castro Vargas
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Abg. José A. Ramírez Garro
DIRECTOR
Oficina de Asesoría Jurídica

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1779-2017-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que deniegue la solicitud de autorización de vertimiento provenientes de las labores de la Bocamina Ceviche y otorgue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Mampac de la Unidad Económica Administrativa (UEA) Aija, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde, declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las labores de la Bocamina Ceviche de la Unidad Económica Administrativa (UEA) Aija, ubicada en el distrito de Succha, provincia de Aija, departamento de Ancash y otorgar a **MTZ S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Mampac de la Unidad Económica Administrativa (UEA) Aija, ubicada en el distrito y provincia de Aija, departamento de Ancash, por el plazo de cuatro (04) años, contados con eficacia anticipada al 29.08.2017, fecha en la cual cumplió con presentar los requisitos formales para su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado con la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, según el cual para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por **MTZ S.A.C.**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las labores de la Bocamina Ceviche de la Unidad Económica Administrativa (UEA) Aija, ubicada en el distrito de Succha, provincia de Aija, departamento de Ancash, por los argumentos esgrimidos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar a **MTZ S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Mampac de la Unidad Económica Administrativa (UEA) Aija, ubicada en el distrito y provincia de Aija, departamento de Ancash, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m^3)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-4 (M-1)	Efluente después del tratamiento	102 384	3	214 297	8 914 881	Continuo	Industrial	Minería	Río Mallqui	Categoría 3

ARTÍCULO 3°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por cuatro (04) años, con eficacia anticipada al 29.08.2017.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **MTZ S.A.C.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:

Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
E-4 (M-1)	Efluente después del tratamiento	214 297	8 914 881	3	Todos los establecidos en el D.S. Nº 010-2010-MINAM Además el caudal y volumen mensual acumulado	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental Reporte a ANA: Trimestral

Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
PMAg-03	Río Mallqui, aguas arriba	214 606	8 914 478	Categoría 3	pH, aceites y grasas (A&G), Cianuro Wad (CN_{WAD}), Arsénico (As), Cadmio (Cd), Cromo (Cr), Cobre (Cu), Plomo (Pb), Mercurio (Hg), Zinc (Zn), Hierro (Fe)	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental Reporte a ANA: Trimestral
PMAg-04	Río Mallqui, aguas abajo	214 267	8 915 037			

* Acta de inspección ocular y Carta s/n de fecha 08.11.2017

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas un volumen anual de 102 384 m^3/año.

4.3 A instalar un dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita registrar los volúmenes mensuales acumulados para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

4.4 A actualizar su instrumento de gestión ambiental, de ser el caso, adecuándose a la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental del Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), asimismo, deberá actualizar los puntos de control del efluente y del cuerpo receptor del río Mallqui, de acuerdo a lo corroborado en la inspección ocular. Además en la próxima prórroga deberá adjuntar lo solicitado.

4.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Administración Local del Agua Casma Huarmey, realice el seguimiento respectivo del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución Directoral Nº 1201-2017-ANA-AAA.H.CH.

ARTÍCULO 6° .- Disponer que la Administración Local del Agua Casma Huarmey evalué el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador a MTZ S.A.C., dado que mediante la Resolución Directoral Nº 733-2016-ANA-AAA.HCH se resolvió suspender el vertimiento; sin embargo, en la inspección ocular de fecha 31.10.2017, se evidenció la descarga de aguas residuales hacia el río Mallqui.

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente resolución a **MTZ S.A.C.**

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, a la Administración Local del Agua Casma - Huarmey y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Abog. José A. Ramírez Garro
DIRECTOR
Oficina de Asesoría Jurídica

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua